

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DEL TAJO-TAJUÑA (FADETA)

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y FINES.

ARTÍCULO 1.-

1.- Con el nombre de Federación de Asociaciones para el Desarrollo Territorial del Tajo-Tajuña (FADETA), se constituye una Federación, al amparo del art. 22 de la Constitución Española, se registrará por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y demás normas complementarias.

2.- Su duración será indefinida.

ARTÍCULO 2.-

1.- El ámbito de actuación de la Federación de Asociaciones para el Desarrollo Territorial del Tajo-Tajuña (FADETA) es el territorio formado por los términos municipales de Alcocer, Alique, Almadrones, Alocén, Argecilla, Auñón, Barriopedro, Berninches, Brihuega, Budia, Castilforte, Centenera, Chillaron del Rey, Cifuentes, Cogollor, Durón, Escamilla, Gajanejos, Henche, Irueste, Ledanca, Lupiana, Mantiel, Masegoso de Tajuña, Millana, El Olivar, Pareja, Peñalver, Peralveche, Romanones, Sacedón, Salmerón, San Andres del Rey, Solanillos del Extremo, Tendilla, Trillo, Utande, Valderrebollo, Valfermoso de Tajuña, Yelamos de Abajo y Yelamos de Arriba, todos de la Provincia de Guadalajara y que estén integrados en alguna de las Asociaciones siguientes: Asociación Intermunicipal para el desarrollo Rural de las Villas y Tierras del Centro de Guadalajara (ADERCÉN), la Asociación para el Desarrollo Local de la Zona de Entrepeñas y la Asociación para el Desarrollo Local de la Zona del Tajuña-Brihuega.

2.- Su domicilio social se fija en Brihuega (Guadalajara), Plaza del Jardinillo, nº2, Planta 1ª, sin que el traslado del mismo, acordado por la Junta Directiva y dentro de dicho ámbito de actuación, suponga alteración de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 3.-

La Federación carece de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 4.-

1.- El objeto de la Federación es consolidar una estructura de trabajo única que coordine las actuaciones de las Asociaciones.

2.- A este fin, cada una de las Asociaciones mencionadas en el artículo segundo conserva su propia configuración jurídica y constituye en el seno de la Federación una comisión territorial. Las comisiones territoriales conservarán una vocación especializada, acorde con la



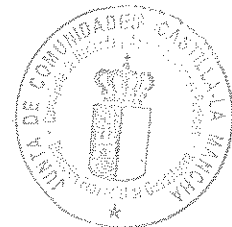
situación concreta, necesidades y potencialidades de cada uno de los territorios a los que representan.

3.- La Federación, por su parte, velará por lograr la máxima coherencia en las actuaciones previstas en el territorio, y el mayor grado posible de coordinación de las mismas a favor de una vocación conjunta, que represente un valor añadido real para este territorio de Guadalajara.

ARTÍCULO 5.-

Son fines propios de la Federación de Asociaciones para el Desarrollo Territorial del Tajo-Tajuña, en el cumplimiento de su objeto social:

- a) Acceder a la ejecución de programas de desarrollo territorial, en concierto con instancias públicas.
- b) Representar a las entidades federadas ante los organismos públicos a escala provincial, autonómica, nacional e internacional.
- c) Instrumentar el desarrollo territorial en los distintos territorios incorporados a la Federación mediante estrategias y acciones conjuntas que se adapten además, a las especificidades de cada uno de dichos territorios.
- d) Promover el desarrollo territorial con las características que se le reconoce en el Espacio Rural Europeo, en particular un desarrollo:
 - Concebido como un proceso y con una dimensión permanente y sostenida.
 - Inserto en un contexto global de objetivos y actividades de desarrollo, que favorezca el progreso económico y profesional, cultural, social, educativo, etc., de las personas y grupos sociales.
 - Articulado en una estructura de participación capaz de garantizar la implicación activa de la población local en la propuesta de iniciativas y medidas de desarrollo.
 - Fundamentado en la potenciación de los recursos humanos a través de propuestas de formación e información, animación, asistencia técnica, acompañamiento y apoyo.
- e) Disponer los medios materiales y humanos necesarios para llevar a efecto las iniciativas de desarrollo territorial con la máxima consistencia, efectividad y proyección.
- f) Arbitrar las previsiones adecuadas para conseguir los fines previstos.
- g) La actividad se regirá por los principios de igualdad, colaboración, coordinación, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia.



TÍTULO II: COMPOSICIÓN E INCORPORACIÓN DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 6.-

1.- La Federación estará integrada, por la Asociación Intermunicipal para el Desarrollo Rural de las Villas y Tierras del Centro de Guadalajara (ADERCÉN), la Asociación para el Desarrollo Local de la Zona de Entrepeñas y la Asociación para el Desarrollo Local de la Zona del Tajuña-Brihuega.

ARTÍCULO 7.-

1.- Son **derechos de los miembros**, aparte de los especificados por el carácter de su incorporación a la Federación:

- a) Formular por escrito cuantas sugerencias estimen pertinentes en asuntos que afectan a la Federación, las cuales serán estudiadas por la Junta Directiva, dando traslado de la resolución.
- b) Beneficiarse de cuantas actividades se desarrollen en el seno de la Federación, de conformidad con los fines de la misma, además de las específicas en que puedan de modo más expreso integrarse.
- c) Ejercer la facultad de elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.
- e) Participar en las reuniones y asambleas con voz y voto.

2.- Son **deberes de los miembros**:

- a) Ajustarse a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la normativa vigente que afecte a la Federación.
- b) Acatar cuantas normas se dicten por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas de miembro que les corresponda.
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva por parte de aquellos miembros que formen parte de dichos órganos colegiados.

ARTÍCULO 8.-

No se podrá adquirir la condición de miembro mientras no se satisfaga la cuota que, al efecto, esté establecida.

ARTÍCULO 9.-

1.- La cualidad de miembro se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Asamblea General.



- b) Lesión de los fines o intereses de la Federación.
- c) Incumplimiento de los deberes inherentes a su carácter de miembro.

2.- En los casos comprendidos en los apartados b y c corresponde a la Asamblea General acordar la separación del miembro, previa la instrucción de un expediente en el que se dará audiencia al interesado.

TÍTULO III: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 10.-

La Federación tendrá como Órgano de Gobierno a la Asamblea General y como Órgano de Representación a la Junta Directiva. Los Órganos de Gobierno y Representación cumplirán los siguientes requisitos:

1.- En dichos órganos los miembros económicos y sociales, privados y de representación directa o indirectamente no administrativa, que formen parte del Grupo de Acción Local, ostentarán al menos el 60% de derechos de voto de la misma. En todo caso en la Junta Directiva estarán representadas, entre otros, las organizaciones profesionales agrarias, las cooperativas agrarias, asociaciones empresariales, las mujeres, jóvenes y discapacitados, a través de sus organizaciones representativas, de forma equilibrada, siempre y cuando existan organizaciones representativas de este tipo a nivel comarcal o local y manifiesten su interés por los fines de la Federación.

2.- Ningún Grupo de interés concreto podrá representar más del 30% de los derechos de voto en la toma de decisiones

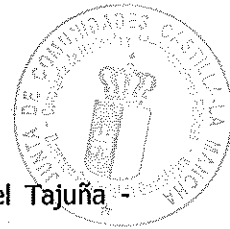
3.- En todo caso y con independencia de lo recogido en los artículos siguientes, los acuerdos que se adopten por los órganos de gobierno y representación de la Federación, sólo serán válidos, si el sector privado ostentara al menos el 51% de representatividad del GAL.

ARTÍCULO 11.-

1.- La máxima autoridad corresponde a la Asamblea General.

2.- La Asamblea General estará formada por 23 miembros y con la siguiente representación:

- a) Los municipios que constituyen el ámbito de actuación de la Federación, solo pueden ser socios de una de las Asociaciones que la componen. Las asociaciones territoriales federadas tendrán cada una la representación de miembros en proporción al número total de habitantes según el último dato del INE de los municipios socios de cada una de las siguientes asociaciones: Asociación Intermunicipal para el Desarrollo Rural de las Villas y Tierras del Centro de Guadalajara (ADERCÉN), la Asociación para el Desarrollo Local de la Zona de



Entrepeñas y la Asociación para el Desarrollo Local de la Zona del Tajuña - Brihuega, proporción que permanecerá inalterable durante el mandato de los cuatro años, según indica el artículo 17. Al menos el 60% de los representantes designados por las asociaciones, deben de ser en las mismas representantes de una asociación privada, empresa, cooperativa o cualesquiera otras entidades de carácter privado.

- b) La representación de miembros de la administración local no podrán superar el 40% de los derechos de voto.

3.- Todos los miembros podrán participar en sus reuniones y ejercitar y cumplir aquellos derechos y deberes que les son inherentes de acuerdo con lo especificado en los presentes Estatutos.

4.- Para poder asistir a las reuniones de la Asamblea General será necesario estar al día en el pago de las cuotas sociales.

5.- La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

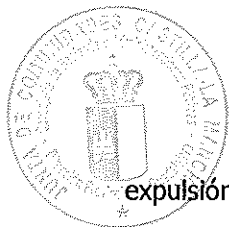
- a) Establecer las líneas generales de actuación de la Federación y de manera especial aquellas que le permitan cumplir sus fines.
- b) Acordar la expulsión de sus miembros que incumplan los deberes estatutarios.
- c) Aprobar las cuotas de los miembros, así como los presupuestos anuales y la memoria anual de actividades.
- d) Ratificar a los miembros de la Junta Directiva propuestos por las Asociaciones Territoriales (y que cumplan todos los requisitos para su elección regulados en los presentes estatutos), así como su destitución.
- e) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- f) Modificar Estatutos.
- g) Disolver y liquidar la Federación.

ARTÍCULO 12.-

La Asamblea General deberá reunirse:

a) Con carácter ordinario y obligatorio una vez al año, para la aprobación de la memoria anual, cuentas y presupuestos, control y gestión de la Junta Directiva, para la ratificación y destitución de los miembros de la Asamblea General cuando proceda, fijar cuotas anuales, así como para tratar otros asuntos que figuren en el orden del día.

b) Con carácter extraordinario siempre que la convoque el Presidente de la Federación por sí, o por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva, o a petición de las tres cuartas partes de los miembros. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria: Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva, modificación de Estatutos, disolución de la Federación,



expulsión de miembros a propuesta de la Junta Directiva, constitución de Federaciones o integración en ellas.

ARTÍCULO 13.-

1.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se harán por escrito firmado por el Presidente, expresando el lugar, fecha y hora de reunión, así como el orden del día.

2.- Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días. También podrá hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora.

ARTÍCULO 14.-

La Asamblea General quedará válidamente constituida en la primera convocatoria, siempre que concurran a ella un número de socios que representen como mínimo un tercio del número total de miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, que nunca podrá ser inferior a siete, y en cualquiera de los casos deberá presidir la misma el Presidente o el Vicepresidente.

ARTÍCULO 15.-

1.- No podrá ser objeto de discusión ni votación ninguna cuestión que no esté fijada en el orden del día.

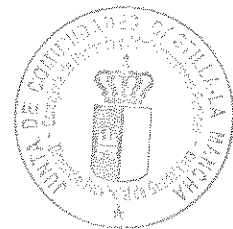
2.- Cada miembro con derecho a voto podrá votar en nombre propio y en el de cualquier otro miembro que le otorgue su representación, considerándose a efectos del quórum de la Asamblea que el representado está presente. No podrá otorgarse a cada miembro más de una representación.

ARTÍCULO 16.-

1.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los negativos.

2.- Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para tomar acuerdos sobre las siguientes cuestiones:

- a) Disponer, enajenar y gravar bienes.
- b) Nombramiento y separación de las Juntas Directivas y administradores.
- c) Solicitar la declaración de utilidad pública, constituir una Federación de Asociaciones de utilidad pública o integrarse en ella si ya existiese.



d) Modificación de Estatutos.

e) Disolver la Asociación.

3.- Las distintas Asociaciones que sean miembros de la Asamblea General sólo podrán asistir a sus reuniones representadas por aquellas personas que nominativamente hayan sido designadas por éstas, y debidamente acreditadas. En caso de vacante por renuncia o dimisión, de alguno de los miembros de la Asamblea General, el sustituto deberá ser ratificado por ésta en la primera reunión que se celebre tras la comunicación de dicho cambio, para poder tomar posesión como miembro de la misma.

4.- Para los miembros de la Asamblea General, tres faltas de asistencia consecutivas no justificadas a reuniones de la misma, podrán ser causa de cese.

ARTÍCULO 17.-

El mandato de la Asamblea General será por cuatro años, contados a partir de la toma de posesión. El mandato de la Asamblea General podrá ser inferior a cuatro años cuando, por concesión a la Federación de la gestión de un programa de desarrollo territorial, se deban modificar los Estatutos para adaptarlos a la normativa reguladora de la convocatoria y concesión de dicho programa. Los miembros de la nueva Asamblea General elegida tras la concesión del programa iniciarán un nuevo mandato por cuatro años desde la nueva toma de posesión.

ARTÍCULO 18.-

1.- De lo ocurrido en las Asambleas Generales se levantará acta sucinta que, pasada al libro correspondiente, será firmada por el Presidente y el Secretario.

2.- Los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

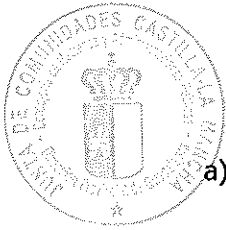
ARTÍCULO 19.-

1.- La Federación será gestionada y representada por la Junta Directiva, siendo el órgano rector de la Federación. En su actuación se someterá a las directrices de la Asamblea General, debiendo cumplimentar sus acuerdos y tendrá las facultades que se conceden en los presentes Estatutos.

2.- La Junta Directiva celebrará sesión con carácter obligatorio una vez al cuatrimestre, y con carácter extraordinario cuantas veces la convoque el Presidente, por sí o a petición de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 20.-

1.- La Junta Directiva estará formada por 15 miembros pertenecientes a la Asamblea, y con la siguiente representación:



- a) Los municipios que constituyen el ámbito de actuación de la Federación, solo pueden ser socios de una de las Asociaciones que la componen. Las asociaciones territoriales federadas tendrán cada una la representación de miembros en proporción al número total de habitantes según el último dato del INE de los municipios socios de cada una de las siguientes asociaciones: Asociación Intermunicipal para el Desarrollo Rural de las Villas y Tierras del Centro de Guadalajara (ADERCÉN), la Asociación para el Desarrollo Local de la Zona de Entrepeñas y la Asociación para el Desarrollo Local de la Zona del Tajuña - Brihuega, proporción que permanecerá inalterable durante el mandato de los cuatro años, según indica el artículo 17. Al menos el 60% de los representantes designados por las asociaciones, deben de ser en las mismas representantes de una asociación privada, empresa, cooperativa o cualesquiera otras entidades de carácter privado.
- b) La representación de miembros de la administración local no podrán superar el 40% de los derechos de voto.

2.- Los representantes de las Asociaciones que sean miembros de la Junta Directiva sólo podrán acudir a sus reuniones representados por aquellas personas que nominativamente hayan sido designados por éstas, y debidamente acreditados. En caso de vacante por renuncia o dimisión, el sustituto deberá ser ratificado por la Asamblea en la primera reunión que se celebre tras la comunicación de dicho cambio, para poder tomar posesión como miembro de la misma.

3.- Los miembros económicos y sociales privados y de representación directa o indirectamente no administrativa, ostentarán al menos el **60%** de derechos de voto en los órganos de gobierno y representación de la Federación. En todo caso, en la Junta Directiva estarán representados, entre otros, las organizaciones profesionales agrarias, las cooperativas agrarias, asociaciones empresariales, las mujeres, jóvenes y discapacitados, a través de sus organizaciones representativas, de forma equilibrada y siempre que tengan representación comarcal o local y manifiesten su interés por los fines de la Federación. No obstante, ningún colectivo socioeconómico podrá superar el 30% de los derechos de voto que correspondan al sector privado en los órganos de gobierno y representación. En el caso de las mujeres, éstas deberán representar al menos el 40% de los derechos de voto de los órganos de representación. Las decisiones de los órganos de gobierno y representación sólo serán válidas si el sector privado ostentara al menos el 51% de representatividad del GAL.

ARTÍCULO 21.-

1.- Integran la Junta Directiva el Presidente, un Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 11 vocales.



2.- La Junta Directiva, después de cada renovación en su seno, procederá al nombramiento de Presidente, Tesorero, Secretario y un vicepresidente y atribuirle, así como a los diferentes vocales, aquellas funciones que considere oportunas, de acuerdo con los presentes Estatutos.

3.- Las funciones de miembro de la Junta Directiva son gratuitas, si bien podrá acordarse que sean reembolsados determinados gastos habidos en el ejercicio de aquéllas.

ARTÍCULO 22.-

1.- El mandato de la Junta Directiva será por cuatro años, contados a partir de la toma de posesión y pudiendo ser reelegibles los miembros salientes.

2.- El mandato de la Junta Directiva podrá ser inferior a cuatro años cuando, por concesión a la Federación de la gestión de un programa de desarrollo territorial, se deban modificar los presentes Estatutos para adaptarlos a la normativa reguladora de la convocatoria y concesión de dicho programa. Los miembros de la nueva Junta Directiva elegida tras la concesión del programa iniciarán un nuevo mandato por cuatro años desde la nueva toma de posesión.

ARTÍCULO 23.-

1.- Los acuerdos de la Junta Directiva serán válidos cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Se adoptarán por mayoría de votos. No podrá otorgarse a cada miembro más de una representación.

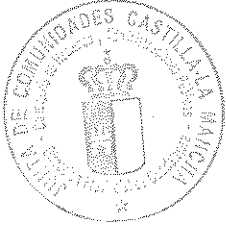
2.- Para los miembros de la Junta Directiva, tres faltas de asistencias consecutivas y no justificadas a reuniones de la misma podrán ser causa de cese.

ARTÍCULO 24.-

1.- A reserva de las facultades específicas de la Asamblea General, la Junta Directiva dispone de los más amplios poderes para actuar en nombre de la Federación y realizar cualquier operación relativa al cumplimiento de sus fines.

2.- Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Gestión de programas de desarrollo territorial que se adjudiquen a la Federación.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- f) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Federación.



- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- h) Nombrar los cargos dentro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25.-

1.- El Presidente de la Junta Directiva es a su vez Presidente de la Federación, cuya representación legal ostenta.

2.- Corresponde al Presidente convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Es Presidente nato de todas las comisiones y de cuantas actividades se realicen en el seno de la Federación. Velará por el cumplimiento de los fines de la Federación y de los acuerdos dimanados de sus juntas.

3.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Federación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o que resulte absolutamente necesaria en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

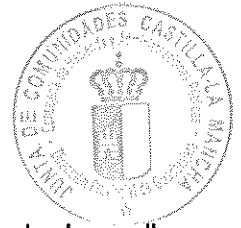
4.- Corresponde al Vicepresidente, sustituir al Presidente en caso de enfermedad o ausencia justificada, y tendrá sus mismas atribuciones.

5.- Corresponde al Secretario redactar el orden del día y convocar los órganos de gobierno y representación por orden y propuesta del Presidente, así como levantar las actas con los acuerdos dimanados de las Juntas Directivas y Asambleas Generales. Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los Registros correspondientes las comunicaciones sobre la designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales.

6.- Corresponde al Tesorero custodiar y controlar los recursos de la Federación, elaborar el presupuesto y liquidación de cuentas a fin de someterlas a la Junta Directiva y a la Asamblea General, llevar los libros preceptivos de contabilidad, que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Federación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

7.- Corresponde a los Vocales, asumir aquellas funciones que, de manera puntual o permanente, se les adjudiquen en el seno de la Junta Directiva.

8.- Corresponde al Presidente el ordenamiento de los pagos que sean procedentes, junto con la firma indistinta de Tesorero o Secretario de la Federación.



ARTÍCULO 26.-

1.- En caso de ser concedida a la Federación la gestión de un programa de desarrollo territorial, cuando su Asamblea General o Junta Directiva deban resolver sobre un expediente cuyo promotor sea la entidad a la que representa algún miembro de dichos órganos colegiados, o algún pariente hasta el segundo grado civil por consanguinidad o afinidad, en línea recta o colateral, se deberá poner este extremo en conocimiento del órgano de decisión, y ausentarse la persona afectada en la deliberación y votación de su expediente.

2.- También se pondrá en conocimiento de la Asamblea General cuando se dé un caso similar al anterior y el afectado sea un trabajador del Grupo o sus parientes según el grado mencionado en el párrafo anterior, aplicándose la misma medida si formara parte de dicho órgano.

TÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 27.-

1.- La Federación podrá adquirir bienes y derechos por cualquier medio lícito que no desvirtúe su carácter no lucrativo.

2.- Los recursos económicos previstos son los siguientes:

- a) Las cuotas y aportaciones voluntarias de los miembros.
- b) Las atribuciones a título gratuito por acto "inter vivos" o "mortis causa".
- c) Las subvenciones de entidades públicas y asignaciones por actividades consorciadas o en colaboración con las mismas.
- d) Los préstamos simples o representados por obligaciones.
- e) Los ingresos procedentes de tareas de asesoramiento, asistencias técnicas, investigación, etc.
- f) Los productos de sus bienes patrimoniales.
- g) Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 28.-

1.- La Federación carece de patrimonio fundacional y el presupuesto anual no excederá de veinte mil euros, si bien la Asamblea General, en uso de sus atribuciones, puede modificar esta cantidad, cantidad que queda automáticamente modificada en el caso de ser seleccionada la Federación para la gestión de un programa de desarrollo territorial, en la cuantía de las cantidades que correspondan a cada anualidad.

2.- Asimismo, para los años sucesivos, la Asamblea General establecerá presupuesto anual, en consonancia con las actividades de la Federación. El ejercicio asociativo y económico será el año natural y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



ARTÍCULO 29.-

Los fondos sociales serán depositados en establecimientos de banca privada y cajas de ahorros, y no se destinarán a fines distintos de los de esta Federación, después de cubrir los gastos materiales, nómina de personal, etc.

ARTÍCULO 30.-

La Federación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

TITULO V: CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS MIEMBROS Y ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN Y TRABAJADORES.

ARTÍCULO 31.-

1.- Las autoridades y el personal al servicio de la Asociación en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el número siguiente de este artículo se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2.- Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.



3.- La actuación de autoridades y personal al servicio de la Asociación en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

4.- Los órganos superiores podrán ordenar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas que se abstengan de toda intervención en el expediente.

5.- La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

ARTÍCULO 32.-

1.- En los casos previstos en el artículo anterior podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

2.- La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

3.- En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, el superior podrá acordar su sustitución acto seguido.

4.- Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

5.- Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

ARTÍCULO 33.-

Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto, cuando concorra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas. La actuación de los miembros en que concurren tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

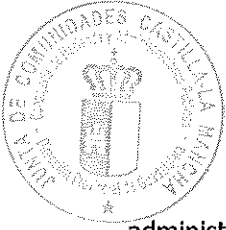
TÍTULO VI: RESPONSABILIDAD DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 34.-

1.- La Federación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

2.- Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Federación.

3.- Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Federación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.



4.- Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Federación y a los asociados.

5.- Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados tres y cuatro de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieran a ellas.

6.- La responsabilidad penal se registrá por lo establecido en las leyes penales.

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO 35.-

1.- La Asamblea General en sesión extraordinaria convocada al efecto podrá acordar la disolución de la Federación, lo que será acordado por mayoría de 2/3 presentes o representados de los asociados.

2.- En caso de disolución, se designará en el seno de la propia Asamblea una Comisión Liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, y concretamente a Asociaciones de igual carácter o idénticos fines que la presente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y sus disposiciones complementarias.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

VºBº
EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

FADEVA
Federación de Asociaciones para el Desarrollo Territorial del Tago-Taxúria-Guadalupe

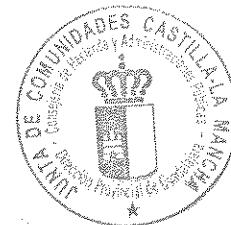
Fdo. D. Jesus Ortega Molina

NIF: 50.928.990K

La diligencia se extiende a la página número 15.

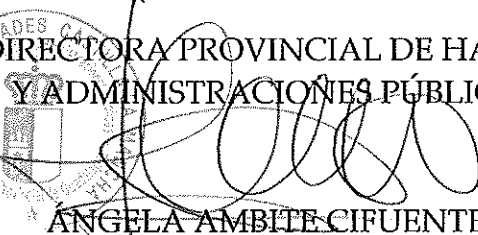
Fdo. D.ª Ma Teresa Balcones Orcero

NIF: 03.106.034E



VISADOS estos Estatutos de la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DEL TAJO - TAJUÑA (FADETA)** en virtud de **MODIFICACIÓN** aprobada a tenor de lo prevenido en el art. 16.2 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo de 2002, quedando anotado en el Registro Único de Asociaciones con número **11159**.

Guadalajara, 05 de diciembre de 2016


LA DIRECTORA PROVINCIAL DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ANGELA AMBITE CIFUENTES

